

Reglamentos del Uso y Control de Vehiculos



Unión de Tula, Jalisco



El LE. JAIME ISMAEL DIAZ BRAMBILA, Presidente Municipal de Unión de Tula, Jalisco, a los habitantes del mismo les manifiesto, que de acuerdo a las facultades que me confieren los artículos 42 fracción IV y 47 fracción I, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hago saber:

Que este H. Ayuntamiento Constitucional de Unión de Tula, Jalisco, en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 25 veinticinco de Marzo del 2011 dos mil once (según la sesión en que se apruebe en lo particular), en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del estado de Jalisco; 37 Fracción IX, 40 fracción II, 41 y 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL USO Y CONTROL DE VEHICULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE UNION DE TULA, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO CAPITULO UNICO DE LAS DEFINICIONES

ARTICULO 1°.- Para efectos de la presente normatividad se entenderá por:

- I.-** Servidor Público: A los miembros del Ayuntamiento, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo, nombramiento o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal u organismos paramunicipales;
- II.-** Vehículo: A las unidades motoras de desplazamiento, transporte de personas, de carga, maquinaria y demás equipo automotor que utilice el Municipio para el cumplimiento de sus fines;
- III.-** Uso de Vehículo: La acción de utilizar un vehículo como instrumento de apoyo y herramienta en la prestación de un servicio, oficio o comisión relacionados con la administración pública municipal;
- IV.-** Mantenimiento de un Vehículo: A todas aquellas acciones o actividades tendientes a conservar o mantener un vehículo en óptimas condiciones de uso.
- V.-** Resguardo de Vehículo: Son todas aquellas acciones tendientes a la guarda, custodia o cuidado de uno o más vehículos de propiedad municipal.

TITULO SEGUNDO. CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2°.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y obligatorias para los miembros del Ayuntamiento o toda aquella persona que desempeñe un empleo, cargo, nombramiento o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal u organismos paramunicipales en el Municipio de Unión de Tula, Jalisco, expidiéndose de conformidad con lo señalado en los Artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y Artículos 37, 40 y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CAPITULO II DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 3°.- Este Reglamento tiene por objeto el establecer las normas que regularán el uso, control, mantenimiento y resguardo de los vehículos de motor propiedad del Municipio de Unión de Tula, Jalisco.

CAPITULO III DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

ARTICULO 4°.- Están obligados a cumplir con la normatividad de este Reglamento, todos los servidores públicos o personal que labora en las dependencias y demás en-



tidades de la administración pública municipal, independientemente del tipo de nombramiento sea de confianza, de base o eventual.

CAPITULO IV DEL REGIMEN DE INCORPORACION

ARTICULO 5°.- Los vehículos cuyo uso, control, mantenimiento y resguardo que regula este Reglamento, deberán estar incorporados al patrimonio del municipio según el destino del servicio que le haya sido asignado.

ARTÍCULO 6°.- La incorporación de los vehículos que adquiera el municipio o que estén ya a su servicio deberán ser incorporados a su régimen privado o público siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley.

TITULO TERCERO. DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. CAPITULO I. DE LA OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES.

ARTÍCULO 7°.- Son atribuciones de la Oficialía Mayor en materia de vehículos, las siguientes:

- I.**- Procurar la conservación, mantenimiento y reparación de los vehículos, maquinarias y equipo automotor municipales;
- II.**- Aprobar mediante justificación previa todas las compras que se requieran para tal efecto;
- III.**- Llevar al día estadística de los bienes que se encuentran en servicio, indicando los que estén fuera de él y sus causas;
- IV.**- Abrir un expediente para cada vehículo propiedad municipal, con toda la documentación correspondiente;
- V.**- Llevar un control por escrito, describiendo los servicios que se presten a vehículos municipales, señalando el costo de los mismos;
- VI.**- Autorizar la reparación de los vehículos municipales, previa solicitud que por escrito hagan los directores o jefes de las dependencias de la administración pública municipal a quienes este asignado el automotor.
- VII.**- Por ningún motivo se deberá dar servicio, mantenimiento o reparación a vehículos que no sean propiedad del Municipio, al menos que exista el correspondiente contrato de comodato, entre éste y el propietario de la unidad.
- VIII.**- Supervisar que los trabajos mecánicos se hagan con eficiencia y calidad.
- IX.**- Deberá asignar un número económico de control, escudo y logo del municipio a cada vehículo propiedad del Municipio;
- X.**- Deberá mantener los vehículos propiedad del Municipio amparados por una póliza de seguro de responsabilidad civil, con excepción de aquellos que por su situación administrativa o física no se les puedan contratar seguros con la empresa correspondiente.
- XI.**- Coordinarse con el Tesorero Municipal y la Sindicatura Municipal, para la elaboración del inventario del patrimonio municipal; y
- XII.**- Las demás que le sean asignadas por el Cabildo o por el Presidente Municipal.

Todas estas atribuciones están sujetas a la supervisión y aprobación del presidente municipal y del titular de la comisión edilicia de vehículos a quienes se les deberá de informar periódicamente todo lo concerniente al parque vehicular municipal.

CAPITULO II. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTICULO 8°.- Son obligaciones de los Servidores Públicos, respecto de los vehículos que tengan a su resguardo, las siguientes:

- I.**- No permitir el uso por terceras personas;
- II.**- Usarlos únicamente para fines oficiales y concentrarlos en los lugares que para el efecto sean señalados una vez concluidos los horarios reglamentarios de trabajo o cumplidas las comisiones especiales que se designen a sus conductores;
- III.**- Mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza y presentación, revisando diariamente los niveles de agua, lubricantes, presión, temperatura; efectuar reparaciones menores en casos de emergencia y, en general, todo lo que conduzca a la mayor seguridad de la unidad;



IV.- Abstenerse de desprender o cambiar cualquier parte de las unidades, así como de circular con el vehículo fuera de horarios y días de trabajo y bajo efectos de alcohol o estupefacientes no controlados por médico, no debiendo abandonar el territorio estatal o nacional ni traspasar éstos límites territoriales, salvo la autorización expresa y por escrito de la Oficialía Mayor, cuando la naturaleza del servicio o comisión así lo demande;

V.- Responder a los daños que le cause a la unidad que conduzca, cuando exista responsabilidad y negligencia de su parte, de los daños a terceros, en su persona o en sus bienes;

VI.- Responder solidariamente, salvo prueba de lo contrario, de los daños que presente el vehículo cuando sean varios los conductores que tengan asignada la unidad;

VII.- Contar con la licencia vigente para conducir vehículos, expedida por la autoridad competente;

VIII.- Conservar en su poder el oficio de asignación del vehículo a su cargo; y

IX.- Las demás que establezcan este Reglamento o cualquier otro ordenamiento municipal o circular que al respecto se dicten.

ARTÍCULO 9°.- En caso de accidente, el servidor público que conduzca el vehículo o quien lo tenga asignado, observará las normas siguientes:

I.- Poner de inmediato el hecho en conocimiento del Síndico Municipal, Oficialía Mayor y del Director o Jefe de la Dependencia a que se encuentre adscrito, quien a su vez expondrá, por escrito, los hechos al Departamento Jurídico Municipal o quien haga las veces de este, explicando brevemente las circunstancias.

Se acompañará al informe al que se refiere el párrafo anterior, al folio de la infracción que levanten las autoridades de tránsito, así como la documentación relativa al vehículo y licencia de conductor, a fin de que se determine sobre la responsabilidad que en lo personal pudiera tener, y de resultar necesario, se adopten las medidas jurídicas o administrativas que se consideren pertinentes;

II.- Cuando no fuere posible hacer el reporte el mismo día del accidente, se hará a más tardar, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, mediante la comunicación escrita a que se refiere la fracción anterior; y

III.- Queda absolutamente prohibido a todos los servidores públicos municipales, celebrar cualquier convenio respecto de los vehículos de propiedad municipal, accidentados o siniestrados, que impliquen reconocimiento de responsabilidad y se traduzca en erogaciones económicas para el municipio; por tanto, todo convenio a este respecto, sólo podrá aprobarse por parte del Síndico del Ayuntamiento según las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 10°.- El conductor del vehículo que lo tenga asignado a su cargo, deberá presentar la unidad para su revisión y mantenimiento, en los plazos que al efecto se establezcan en el programa de conservación y mantenimiento preventivo.

ARTÍCULO 11°.- Para los efectos de pago en cuanto a la reparación de daños y perjuicios, el conductor podrá celebrar con el municipio convenios económicos para deducir en forma programada, el importe del pago antes mencionado, conforme a las circunstancias de cada caso, a juicio de la Oficialía Mayor. En caso de cese del Servidor Público, deberá garantizarse por éste la reparación del daño en favor del Municipio, a juicio de la Sindicatura Municipal.

ARTÍCULO 12°.- Los vehículos que estén a cargo de la Dirección de Seguridad Pública y Servicios Médicos Municipales (ambulancias), su uso deberá quedar estipulado en el Reglamento Interno de dicha Dependencia, dado los fines y objetos para los cuales son utilizados.

ARTÍCULO 13°.- Los vehículos de propiedad municipal podrán ser dados en comodato a las direcciones de la administración pública municipal, así como a las dependencias paramunicipales, cuando sus fines y necesidades lo requieran.

ARTÍCULO 14°.- La inobservancia de las disposiciones anteriores, será motivo suficiente para aplicar las sanciones disciplinarias previstas en las Leyes y Reglamentos Municipales.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 15°.- Se aplicaran sanciones administrativas con suspensión del derecho para utilizar vehículos oficiales hasta por 30 días, a todo servidor público que incurra en los siguientes casos:



- Tomar el vehículo sin autorización.
- No respetar las fallas detectadas.

- No supervisar su reparación.
 - No regresar el vehículo una vez que ha concluido con sus labores.
 - No presentarlo al taller para que se le efectúen los vehículos los servicios en el tiempo programado.
- Conducir el vehículo en estado de ebriedad o bajo efectos de algún estupefaciente.
- No hacer las anotaciones correspondientes en la bitácora.
 - Cometer infracciones al Reglamento de Tránsito.

ARTICULO 16°.- En caso de reincidencia, el empleado podrá ser cesado en su cargo y quedará impedido para utilizar cualquier vehículo oficial.

ARTÍCULO 17°.- Serán cesados en su empleo los responsables de vehículo que incurran en las siguientes anomalías:

- Conducir un vehículo con conocimiento de que tiene una falla que impide su uso.
- Utilizar los vehículos oficiales para realizar actividades de carácter personal beneficiándose a sí mismo, sus parientes o conocidos.
- Realizar trabajos a particulares sin la autorización correspondiente, utilizando vehículos o maquinaria de propiedad municipal.
- Tener participación en accidentes de tránsito en forma repetitiva, independientemente de la gravedad de los mismos.
- Reincidir en varias ocasiones en las faltas relacionadas en el artículo 15°.
- Permitir que personal no autorizado conduzca u opere el vehículo o máquina a su cargo.
- Comerciar con lubricantes, combustible o refacciones adquiridas para el vehículo a su cargo.
- Las demás que le resulten por acciones que dañen el vehículo o maquina a su cargo, o por daños al patrimonio municipal.

ARTICULO 18°.- En caso de accidente se estará a lo establecido por el artículo 9° del presente ordenamiento, más las sanciones administrativas que le resulten, de acuerdo al grado de su responsabilidad en el accidente y la gravedad del mismo.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la gaceta municipal, página de internet del municipio o los medios acostumbrados, y fijado en los términos establecidos en el artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abrogan todos los reglamentos expedidos hasta esta fecha y se derogan en su caso todas las disposiciones administrativas de observancia general que se opongan o contravengan el presente reglamento.

ARTICULO TERCERO.- Lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en las demás Leyes y Reglamentos Municipales, las Leyes Estatales y Federales aplicables, así como los Ordenamientos o Circulares expedidas por el Presidente Municipal o el Ayuntamiento, en atención a lo que dispone el artículo 73 fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez aprobado el presente Reglamento en los términos dispuesto por la fracción IV del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, tórnese al Presidente Municipal, para los efectos de su publicación.

ARTICULO QUINTO.- Instrúyase al servidor público encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento para que una vez publicado el presente levante la certificación correspondiente a lo previsto por la fracción V del artículo 42 de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco.

